



Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2015-452

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar; norma que debe interpretarse en armonía a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, que contempla que a efectos del registro del documento en mención, debe acompañarse *“los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios”*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada DONELIA PEREZ ORDUZ, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 300-288026 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del puesto No. 3146 que forma parte del EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR, y que se distingue con el CLT N° 300-6132 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de la demandada DONELIA PEREZ ORDUZ.



Sírvase señor Juez mediante oficio, comunicar el registro del embargo a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Requíerese al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **162** QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE OCTUBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA